



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

|                         |                                                                                   |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>                                                     |
| Demandante              | Alicec Díaz Barrios en representación de Daniela Quiros Díaz y Daniel Quiros Díaz |
| Demandado               | Rosbel Quiros Bautista                                                            |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2016 00261 00                                                    |
| Asunto                  | <b>Rechaza demanda</b>                                                            |
| Fecha de la providencia | Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)                                 |

SE RECHAZA el escrito de demanda a folios 1 al 15, con fundamento en las siguientes causales:

No subsanó la demanda inadmitida en debida forma, puesto que:

\*No adecuó las pretensiones referidas en el auto de inadmisión.

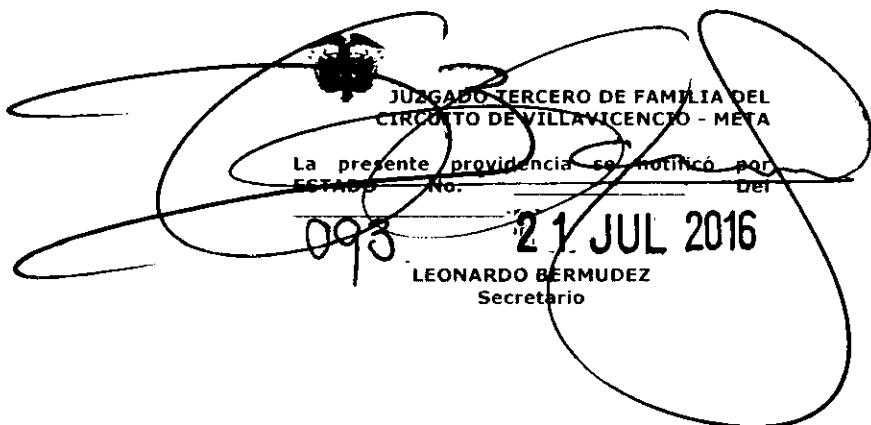
\*No tuvo en cuenta la normatividad establecida en el artículo 32 de la ley 640 de 2001, puesto que el acta aportada no corresponde a una conciliación como se sustenta en el escrito de subsanación, sino que corresponde a una cuota provisional de alimentos ante la no conciliación de las partes, por lo que no es exigible a la luz de dicho precepto, en razón a que este tipo de medidas provisionales solo podrán ser adoptadas hasta por 30 días, las cuales para su mantenimiento deberán ser refrendadas por el juez de familia. Sobre el tema se pronunció la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de tutela proferida el 26 de noviembre de 2015, con radicación número 15001-22-13-000-2015-00473-02, M. P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 093 Del  
21 JUL 2016  
LEONARDO BERMÚDEZ  
Secretario